



CUT: 175463-2024

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0132-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU**

Huancané, 13 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané, signado con CUT N° 175463-2024, presentado por el señor German Condori Condori, con DNI N° 02012531, en calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua Mallcosuca Sicuani, quien solicita reconocimiento de organización de usuarios de agua, posteriormente con solicitud s/n de fecha 12/09/2024, solicita el desistimiento al procedimiento administrativo y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 2744, ponen a fin el procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, **el desistimiento**, la declaración de abandono los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner a fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

**Que**, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto de por concluido el procedimiento administrativo y no se produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.4°, funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y su alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

**Que**, una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, solo afectara a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento importara

la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse pretensión en otro procedimiento;

**Que**, con expediente administrativo, signado con CUT N° 175463-2024, el señor German Condori Condori, con DNI N° 02012531, en su calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua Mallcosuca Sicuani, solicita reconocimiento de organización de usuarios de agua en el marco de la Ley 31801 “Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos” y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, al respecto se precisa lo siguiente: 1) en fecha 04/09/2024, el administrado solicita el reconocimiento de organización de usuarios. 2) en fecha 12/09/2024, el administrado, solicita el desistimiento al procedimiento administrativo. 3) en fecha 12/09/2024, el profesional de la Administración Local de Agua Huancané emite el Informe Técnico N° 0032-2024-ANA-AAA.TIT-ALA.HU/LTQC, donde concluye que la solicitud de desistimiento cumple con las condiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, por lo tanto, **procede** el Desistimiento de Procedimiento Administrativo;

**Que**, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Resolución Jefatural N° 0353-2024 ANA, de designación del Administrador Local de Agua Huancané (e);

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Aceptar el desistimiento del procedimiento**, iniciado con CUT N° 175463-2024, presentado por el señor German Condori Condori, con DNI N° 02012531, en su calidad de presidente del Comité de Usuarios de Agua Mallcosuca Sicuani; en consecuencia, **declarar concluido el procedimiento administrativo**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huancané.

**ARTICULO 2°.- Disponer**, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

**ARTICULO 3°.- Notificar**, la presente Resolución Administrativa al señor German Condori Condori, con DNI N° 02012531, domiciliado en la comunidad campesina Mallcosuca, sector Sicuani, distrito y provincia de Moho y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RENE QUISPE CHAMBI**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA HUANCANE